

Administración Municipal

CISNEROS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cisneros en sesión ordinaria celebrada el día 16/07/2025, acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CISNEROS.

Publicado el anuncio inicial en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia nº Núm.89 de 2025 –

Habiendo transcurrido el plazo del artículo 17.1 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin haberse registrado alegaciones al respecto. Se ha elevado a definitivo dicho acuerdo siendo el texto:

"ORDENANZA FISCAL DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1º.- Fundamento y-Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTICULO 2º- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autorizan a instancia de parte.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio cementerio municipal y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Cuando por trasmisión mortis causa, resulten diversas personas las posibles titulares, solo podrá serlo una de ellas. Para ello deberá recabar la renuncia de las demás personas, debiendo conseguir la mayoría de las participaciones. En caso de no conseguirlo, devendrá titular provisional durante un plazo de 1 año, durante el cual otra persona con mejor derecho podrá declarar la titularidad. Pasado dicho plazo, el titular de la provisionalidad devendrá en titular definitivo. Durante el plazo de la provisionalidad no se podrán realizar exhumaciones ni traslados. Solo las sepulturas de construcción particular serán susceptibles de cotitularidad mediante división horizontal de sus compartimentos y el nombramiento de una persona viva como representante por mayoría simple.

ARTICULO 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Servicios del Ayuntamiento:



- a. Efectuará previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- b. Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas de servicio.
- c. Realizara el cuidado, limpieza y acondicionamiento de las instalaciones.
- d. Efectuará la distribución y concesión de parcelas, sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- e. Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prescripción de todo tipo de servicios.
- f. Llevará un registro de enterramientos
- g. Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualquiera otras.
- h. Cuando el Ayuntamiento o entidad en quien delegue, deba practicar obras de reparación o derribo de sepulturas de construcción municipal que contengan cadáveres o restos, los trasladarán de oficio a nichos de autorización temporal de características similares, cuando ello sea posible, convirtiéndose tales nichos de autorización temporal en definitivos si el derribo impide el retorno al original, como por el alto coste, o dificultades que puede comportar la operación. Los derechos funerarios se considerarán compensados y se emitirán los nuevos títulos funerarios a instancia de la persona titular.
- i. En caso de que sea necesario practicar obras de reparación en construcción particular, porque el titular no atiende a los requerimientos o por urgencia de la actuación, y siempre que no se pueda declarar la ruina de la sepultura, los cadáveres o restos, se trasladarán de oficio a nichos de autorización temporal, siempre que no se opongan las disposiciones referentes a exhumación y serán devueltas a la sepultura original una vez terminadas las obras. En este caso, el coste de las obras será repercutido al titular de la sepultura, incluyendo costes directos e indirectos. De no ser atendida la deuda, previo requerimiento del Ayuntamiento o entidad en la que delegue, podrá declarar la caducidad por incumplimiento de condiciones esenciales.
- j. Salvados los casos apuntados, la apertura de una sepultura exigirá siempre la instrucción del correspondiente expediente, justificando los motivos que existen y la autorización expresa del órgano competente
- k. Realizar un inventario de elementos a conservar en el recinto por su interés patrimonial

ARTICULO 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesión de nichos y panteones a perpetuidad:

- Concesión de una sepultura o panteón construido: 1.500,00€
- Nichos sencillos : 1.000,00€

Terrenos para panteones

- Terrenos para panteón sencillo: 300,00
- Terrenos para panteón doble: 600,00

Columbario de cenizas

- Columbario de cenizas: 150,00€

Cuota anual: Por cada nicho, panteón o terreno adjudicado a perpetuidad el titular deberá satisfacer la cuota anual correspondiente y que devengará una tasa anual de conservación 12,00€

Estas cantidades serán domiciliadas a favor del Ayuntamiento, por el titular.

2.- En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de indigentes.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.



3.- Columbario-osario

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario-osario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

ARTICULO 7º.- Normas Generales

1- La construcción del nicho, solo podrá ser efectuado por el Ayuntamiento a fin de garantizar la perfecta ejecución de la misma de acuerdo con las normas higiénico-sanitarias, cuyo coste se girará con la tarifa de concesión.

2- La construcción del foso de la sepultura puede ser construida por el Ayuntamiento o por el adquiriente del terreno para ello tendrá que solicitarlo al Ayuntamiento, justificando que se cumplen las normas aquí contenidas.

3- Podrá revertir al Ayuntamiento las parcelas y sepulturas concedidas a perpetuidad:

- a) Por el estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo de la Alcaldía.
- b) Por abandono de la sepultura, considerándose como tal el transcurso de 30 años desde la fecha de la última liquidación practicada por los derechos correspondientes a este epígrafe de conservación.

4- Panteones sencillos.

- Panteones sencillos,
- Profundidad mínima 2 m
- Profundidad máxima 3 m
- Largo máximo del foso incluido los muros 3 m
- Largo mínimo del foso incluido los muros 2,10
- Anchura máxima del foso incluido los muros, 1,50
- Anchura mínima del foso incluido los muros 0,80
- Largo máximo del revestimiento superior 2,50
- Anchura máxima del revestimiento superior 1 m
- Luz – 2, 10 x 0,80 m
- Profundidad: - 2,10

Medidas de

El panteón de la sepultura concedida incluida la base del soporte, tendrá unas dimensiones máximas 3 m de largo por 1,50 m de ancho, la losa que cubra la sepultura no podrá exceder de 2, 15 metros de larga por 0,95 de ancha, quedando el resto de la obra civil de pasillo, el cual tendrá una dimensión de 0,80 metros entre sepulturas

ARTICULO 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

La tasa de mantenimiento anual se cobrará a partir de 1 enero 2026.

ARTICULO 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 10º.- Reversión al Ayuntamiento

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.



El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

ARTÍCULO 11º.- Causas de extinción del derecho funerario

1- Por transcurso de plazo de su concesión, sin que quepa ampliación o prórroga. Durante el último año de concesión vigente, cuando no quepan más prorrogas, la persona titular dispondrá de este plazo para solicitar que se le otorgue la misma concesión de forma preferente, manteniendo los difuntos en la misma, previo pago correspondiente. Extinguido dicho plazo, la sepultura quedará disponible y cualquier tercero podrá solicitar su concesión previo traslado de los difuntos al osario general o a su incineración.

2- Por abandono de la concesión, entendiéndose como tal:

- a) Por falta de pago de 5 anualidades consecutivas durante el periodo voluntario del derecho de conservación que se haya devengado
- b) Por declaración de ruina de una sepultura de construcción particular

3- Por transcurso de 5 anualidades desde la defunción de la última persona titular sin designación de una persona titular, ni de manera provisional.

4- Por incumplimiento por parte de la persona titular de alguna de las condiciones esenciales de la concesión.

5- Por renuncia o retrocesión.

En estos casos la extinción de la concesión se declarará después del correspondiente expediente administrativo.

ARTICULO 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de julio de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas"

Lo firmo el día 6 de octubre de 2025. La Alcaldesa.- Rosa María Aldea Gómez

Cisneros, 6 de octubre de 2025.- La Alcaldesa, Rosa María Aldea Gómez.

2769

